



INFORME SECRETARIAL: paso a informarle al señor Juez que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad allegó memorial informando sobre la improcedencia de la medida cautelar de inscripción de demanda decretada sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-186651 a ellos comunicada mediante Oficio No. 315 del 1 de marzo de 2022, tendiente a registrar la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-29572, según las razones expuestas en el mismo. (*Ver anexo 18. Cd. ppal.*).

Manizales, junio 6 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2021-00717

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro de la presente demanda verbal de “Cumplimiento de Promesa de Compraventa” que promueve la señora **Paula Andrea Ríos Marulanda** en contra del señor **Jorge Enrique Pulido Castro**, se incorpora para conocimiento de la parte interesada y para los fines pertinentes, el oficio proveniente del Registrador Principal de Instrumentos Públicos de la ciudad, indicando que;

< La matrícula citada como identificación del predio no es correcta (artículo 8 y párrafo 1 del artículo 16 de la ley 1579 de 2012). La matrícula citada corresponde a un predio de mayor extensión en el cual se constituyó un reglamento de propiedad horizontal denominada “Vivienda Multifamiliar Mariana” y se le asignaron las matrículas nuevas 100188829 a la 100-0188831 >

De otro lado, advertido de que no obra en el expediente memorial alguno relacionado con la notificación efectivamente realizada a la parte demandada, se requiere nuevamente a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, de materializar la notificación de la persona demandada, de conformidad a las normas que regulan su trámite (artículo 291 y ss.



del C.G.P.) so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d9cc5b94eb1a5775ed18fe8cd63dbe125a5b9a14b14e5dcac15fd95d29a8c9**

Documento generado en 07/06/2022 04:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>